

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 33567

Ref. Expediente N° SD2025/0096135

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 19 de septiembre de 2025, INVERSIONES COKU SAS solicitó el registro de la Marca AGROBOT (Mixta) para distinguir los siguientes servicios de la clasificación internacional de Niza comprendidos en la clase:

35: Servicios de intermediación comercial y de asesoramiento en materia de venta de productos y prestación de servicios; marketing digital; servicios de marketing prestados mediante redes digitales; servicios de publicidad digital; marketing en línea; publicidad y marketing en línea; servicios de anuncios publicitarios, marketing y publicidad; publicidad y marketing; servicios de desarrollo de campañas de marketing para terceros; servicios de intermediación comercial; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de inteligencia artificial digital descargable autenticada por tokens no fungibles [nft]; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de inteligencia artificial digital descargable autenticada por tokens no fungibles [tnf]; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de inteligencia artificial digital descargable autenticada por fichas no fungibles [nft]; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de inteligencia artificial digital descargable autenticada por tokens no fungibles [nft]; servicios de dirección de negocios en materia de comercio electrónico; servicios de gestión comercial en materia de comercio electrónico; servicios de gestión comercial relacionados con el comercio electrónico; servicios de publicidad para la promoción del comercio electrónico; servicios publicitarios para la promoción del comercio electrónico; suministro de información y asesoramiento en materia de comercio electrónico; suministro de información y asesoramiento en relación con comercio electrónico; servicios de asesoramiento e intermediación comercial en el ámbito de la venta de productos; servicios de subasta en línea; servicios de subasta en línea a través de internet; organización y celebración de ferias de venta de ganado; organización y coordinación de eventos de venta de ganado; organización y coordinación de eventos de venta, por cuenta de terceros, de ganado y ganado registrado y comercial; organización y realización de actos de ventas a cuenta de terceros de ganado y de vacunos comerciales registrados; facilitación de servicios de directorios telefónicos; servicios de directorios de información comercial prestados por redes informáticas mundiales; suministro de servicios de directorios telefónicos; servicios de información comercial facilitada mediante el acceso a una base de datos informática; servicios de información comercial prestados mediante el acceso a una base de datos informática; servicios de información de negocios prestados mediante el acceso a una base de datos informática; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales y publicitarios; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas realizadas por internet; servicios de administración comercial para terceros; servicios de tiendas mayoristas en línea de equipos agrícolas; servicios de tiendas mayoristas en línea de productos químicos para uso agrícola; consultoría comercial en agricultura; servicios de tiendas mayoristas en

Ref. Expediente N° SD2025/0096135

línea de aparatos veterinarios; servicios de tiendas mayoristas en línea de artículos veterinarios; servicios de tiendas minoristas de aparatos veterinarios; servicios de tiendas minoristas de artículos veterinarios; servicios de tiendas minoristas en línea de aparatos veterinarios; servicios de tiendas minoristas en línea de artículos veterinarios; servicios de tiendas minoristas en línea de preparaciones y artículos veterinarios; servicios de venta al por mayor de preparaciones y productos veterinarios; servicios de venta al por mayor de productos veterinarios; servicios de venta al por menor o al por mayor de medicamentos veterinarios; gestión comercial en materia de servicios de transporte y entrega; publicidad de transporte; publicidad de viajes o de transporte; servicios de publicidad, marketing y promoción de productos y servicios; servicios de intermediación comercial y de marketplaces digitales que conectan compradores y vendedores, en especial dentro del sector agropecuario; gestión y administración de negocios comerciales; suministro de información comercial y de directorios en línea; organización de ferias, exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; investigación y estudios de mercado, incluyendo los relacionados con el sector agroindustrial.

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1083, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

- 1. El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
- 2. El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)”³*

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0096135

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo AGROBOT (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo AGROBOT (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo

Ref. Expediente N° SD2025/0096135

solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo AGROBOT (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca AGROBOT (Mixta), para distinguir servicios de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en la clase:

35: Servicios de intermediación comercial y de asesoramiento en materia de venta de productos y prestación de servicios; marketing digital; servicios de marketing prestados mediante redes digitales; servicios de publicidad digital; marketing en línea; publicidad y marketing en línea; servicios de anuncios publicitarios, marketing y publicidad; publicidad y marketing; servicios de desarrollo de campañas de marketing para terceros; servicios de intermediación comercial; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de inteligencia artificial digital descargable autenticada por tókenes no fungibles [nft]; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de inteligencia artificial digital descargable autenticada por tókenes no fungibles [tnf]; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de inteligencia artificial digital descargable autenticada por fichas no fungibles [nft]; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de inteligencia artificial digital descargable autenticada por tókenes no fungibles [nft]; servicios de dirección de negocios en materia de comercio electrónico; servicios de gestión comercial en materia de comercio electrónico; servicios de gestión comercial relacionados con el comercio electrónico; servicios de publicidad para la promoción del comercio electrónico; servicios publicitarios para la promoción del comercio electrónico; suministro de información y asesoramiento en materia de comercio electrónico; suministro de información y asesoramiento en relación con comercio electrónico; servicios de asesoramiento e intermediación comercial en el ámbito de la venta de productos; servicios de subasta en línea; servicios de subasta en línea a través de internet; organización y celebración de ferias de venta de ganado; organización y coordinación de eventos de venta de ganado; organización y coordinación de eventos de venta, por cuenta de terceros, de ganado y

Ref. Expediente N° SD2025/0096135

ganado registrado y comercial; organización y realización de actos de ventas a cuenta de terceros de ganado y de vacunos comerciales registrados; facilitación de servicios de directorios telefónicos; servicios de directorios de información comercial prestados por redes informáticas mundiales; suministro de servicios de directorios telefónicos; servicios de información comercial facilitada mediante el acceso a una base de datos informática; servicios de información comercial prestados mediante el acceso a una base de datos informática; servicios de información de negocios prestados mediante el acceso a una base de datos informática; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales y publicitarios; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas realizadas por internet; servicios de administración comercial para terceros; servicios de tiendas mayoristas en línea de equipos agrícolas; servicios de tiendas mayoristas en línea de productos químicos para uso agrícola; consultoría comercial en agricultura; servicios de tiendas mayoristas en línea de aparatos veterinarios; servicios de tiendas mayoristas en línea de artículos veterinarios; servicios de tiendas minoristas de aparatos veterinarios; servicios de tiendas minoristas de artículos veterinarios; servicios de tiendas minoristas en línea de aparatos veterinarios; servicios de tiendas minoristas en línea de artículos veterinarios; servicios de tiendas minoristas en línea de preparaciones y artículos veterinarios; servicios de venta al por mayor de preparaciones y productos veterinarios; servicios de venta al por mayor de productos veterinarios; servicios de venta al por menor o al por mayor de medicamentos veterinarios; gestión comercial en materia de servicios de transporte y entrega; publicidad de transporte; publicidad de viajes o de transporte; servicios de publicidad, marketing y promoción de productos y servicios; servicios de intermediación comercial y de marketplaces digitales que conectan compradores y vendedores, en especial dentro del sector agropecuario; gestión y administración de negocios comerciales; suministro de información comercial y de directorios en línea; organización de ferias, exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; investigación y estudios de mercado, incluyendo los relacionados con el sector agroindustrial.



Reivindicación de colores:

FONDO VERDE: 230, 245, 210

HOJAS Y PARTE DEL ROBOT VERDE: 60, 150, 80

TEXTO Y PARTE DEL ROBOT VERDE: 0, 100, 40

Titular: INVERSIONES COKU SAS
CLL 69 3 112
MONTERIA CORDOBA
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

Ref. Expediente N° SD2025/0096135

ARTÍCULO 3. Notificar a INVERSIONES COKU SAS, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 6 de mayo de 2026

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



DANIEL MOR GARCIA